

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 6 de febrero de 1992
sobre determinadas medidas de protección referentes a las vieiras originarias de
Japón

(92/91/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 91/496/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 19,

Considerando que, según el artículo 19 de la Directiva 90/675/CEE, procede adoptar las decisiones necesarias respecto a la importación de determinados productos de terceros países en los que se declare o propague cualquier causa que pueda constituir un grave peligro para la salud humana;

Considerando que se ha comprobado en varias ocasiones la presencia de una toxina paralizante (PSP) en vieiras originarias de Japón;

Considerando que los índices de toxina observados pueden constituir un peligro para la salud pública; que procede adoptar en la Comunidad las medidas de protección necesarias;

Considerando que, a falta de garantías sanitarias por parte de las autoridades japonesas, procede prohibir las importaciones de vieiras de Japón;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros prohibirán la importación de los lotes de vieiras, zamburiñas y volandeiras, así como de otros moluscos bivalvos que pertenezcan a la familia de pectinidae, originarios de Japón.

Artículo 2

La Comisión seguirá la evolución de la situación y, dependiendo de ella, se modificará la presente Decisión.

Artículo 3

Esta Decisión surtirá efecto treinta días después de su notificación.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.